



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Seguridad Social  
Carpeta N° 3439 de 2003

Repartido N° 1469  
Octubre de 2003

RESOLUCIONES RELATIVAS A PASIVIDADES DICTADAS  
POR EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Se determina su contenido y fundamentación

---

*XLVa. Legislatura*

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.(Fundamentación de las resoluciones).- Las resoluciones que dicte el Banco de Previsión Social (BPS) sobre las solicitudes de cualquiera de las prestaciones que sirve, deberán contener una pormenorizada fundamentación de las razones que las determinan.

Especialmente las resoluciones sobre Prestaciones Asistenciales No Contributivas por Invalidez (Pensiones por Invalidez), Jubilación por Discapacidad o Subsidio Transitorio por Discapacidad Parcial deberán establecer en su fundamentación, al menos:

- A) Si el solicitante padece una afección física o mental, y para el caso afirmativo cuál o cuales.
- B) Si la incapacidad se reputa absoluta y permanente para todo el trabajo o para el empleo o profesión habitual, estableciendo en este último caso el período máximo por el cual debe servirse la prestación correspondiente.

La fecha desde la que se considera que se configuró la incapacidad.

- C) La normativa del Baremo aplicada en el caso concreto.

Artículo 2º.(Vigencia).- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia a los treinta días de su promulgación.

Montevideo, 9 de octubre de 2003.

GUSTAVO SILVEIRA  
Representante por Cerro Largo  
LUIS ALBERTO LACALLE POU  
Representante por Canelones

---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Anima esta iniciativa la necesidad de brindarle mayor certeza y mejores posibilidades de defensa al solicitante de una prestación, y por lo tanto mayor justicia a la relación del ciudadano con el llamado brazo solidario de la sociedad uruguaya, el Banco de Previsión Social.

Mayor certeza, pues una pormenorizada fundamentación, especialmente en las resoluciones sobre las prestaciones asistenciales no contributivas por invalidez, genera certidumbre sobre las razones por las cuales al solicitante se le concede o no la prestación.

Mejores posibilidades de defensa, pues en la articulación de los recursos -que un ciudadano solicitante de una pensión por invalidez intente plantear contra una denegatoria, por ejemplo- nos encontramos frente a uruguayos en una situación socioeconómica en general muy difícil, que cuentan con diez días para conseguir un abogado, y el contar en la resolución con los elementos básicos que la deben fundamentar, muchas veces permitirá llegar a tiempo y con las razones procedentes.

Debemos dar un marco de actuación a los organismos públicos en sus relaciones con los ciudadanos, que mejoren las condiciones de equilibrio entre ambos y entendemos que la situación de los ciudadanos solicitantes de las prestaciones que pueda brindarles el Banco de Previsión Social, merece nuestro amparo y la vigilancia de que reciban la adecuada consideración.

Montevideo, 9 de octubre de 2003.

GUSTAVO SILVEIRA  
Representante por Cerro Largo  
LUIS ALBERTO LACALLE POU  
Representante por Canelones

≠